



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00511

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Desacumúlese el hecho quinto de cara a las pretensiones invocadas, téngase en cuenta que el vencimiento de cada instalamento es diferente (*numeral 5° del artículo 82 del C.G del P*).

3. Adecúense las pretensiones «669 y 670» de cara a las previsiones del inciso 2° numeral 3° del artículo 88 del C.G del P.

4. Con el fin de determinar la competencia del asunto y en cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 *ibídem*, liquídense los intereses moratorios que se pretenden ejecutar hasta la fecha de presentación de la demanda (*27 de abril de 2022*). Bajo esa óptica, corríjase el acápite «*COMPETENCIA Y CUANTIA*».

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*).

6. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del

poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (*art.5 inciso 3º de la Ley 2213 de 2022*).

7. Apórtese certificado expedido por la Alcaldía Local en donde se acredite que la representación legal de la copropiedad continua en cabeza del señor CARLOS ANDRÉS TAVERA ALPIZAR, toda vez que el aportado señala que ejercería esa calidad hasta el 14 de febrero de 2022.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa24b722cec95e30a07dfa0fca107e3e4cbd21e77987c12666a0c32eb67ad08**

Documento generado en 03/08/2022 12:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N° 093 del 04 de agosto de 2022